

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **28**

Fecha: 15/03/2017

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2012 00135</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL DE JESUS ARIAS AHUMADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SO	Auto aprueba liquidación AUTO IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2013 00210</b>	Acción de Reparación Directa	AMADO VILLAFANE CHAPARRO	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto aprueba liquidación AUTO IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2014 00059</b>	Acción de Reparación Directa	IVAN ALEXANDER ANGULO SALAZAR	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto de Tramite DESPACHO ORDENA DESIGNAR AL SEÑOR ALVAREZ MARTINEZ RODRIGO ENRIQUE, PARA QUE ACTUE COMO PERITO.	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2014 00149</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALMA DE JESUS UHIA ACUÑA	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación SE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2014 00217</b>	Acción Contractual	CORMAGDALENA	MUNICIPIO DE LA GLORIA	Auto aprueba liquidación AUTO IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2014 00277</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERNESTO JOSE ESTRADA MEJIA	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto resuelve recurso de Reposición AUTO RESUELVE NO REPONER EL AUTO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2017 Y SEÑALA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 13 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:00AM.	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2014 00379</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL RODRIGUEZ CARRASCAL	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación AUTO IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2014 00460</b>	Acción de Repetición	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	MARIA MAGDALENA ARGOTE BAYONA	Auto de Tramite AUTO NOMBRA ABOGADO CURADOR AD LITEM.	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2015 00044</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANIS MARIA GUTIERREZ VELASQUEZ	MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2015 00063</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA LETICIA CALDERON GUERRERO	MINISTERIO DE EDUCACION-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto aprueba liquidación AUTO IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2015 00069</b>	Acción de Reparación Directa	SONIA ELVIRA HERNANDEZ ZUÑIGA	NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA-INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 28 DE MARZO DE 2017 A LAS 03:00PM	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2015 00146</b>	Acción de Reparación Directa	WILFRI JOSE OSTIA AREVALO	HOSPITAL CRITIAN MORENO PALLARES-HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES-CLINICA SAN JUAN BAUTISTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 9:00AM	14/03/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2015 00292</b>	Ejecutivo	GOEVANNY - ANGARITA ORTEAGA	MUNICIPIO DE MANAURE	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2015 00318</b>	Ejecutivo	JULIA ISABEL ACOSTA SIERRA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL	Auto de Tramite AUTO ORDENA ENVIAR EL EXPEDIENTE AL DESPACHO DEL CONTADOR DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PARA REVISION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2015 00508</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ANGEL CASTILLEJO MARTINEZ	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA.	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2016 00009</b>	Ejecutivo	COMPUTEL SYSTEM SAS	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite AUTO NIEGA COPIAS EN EL SENTIDO SOLICITADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2016 00063</b>	Ejecutivo	YELITZA RESTREPO ZULETA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL	Auto de Tramite AUTO RECHAZA RECURSO DE REPOSICION POR TRAMITE EXTRATEMPORANEO Y EL DESPACHO SEÑALA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 19 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 3:00PM.	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2016 00134</b>	Acción de Reparación Directa	WILSON ENRIQUE ORTIZ PEÑA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 28 DE MARZO DE 2017 A LAS 04:00PM.	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2016 00203</b>	Acción de Reparación Directa	GEINER ANTONIO SILVERA PERALTA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto de Tramite AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y ORDENA ENVIAR AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2016 00213</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMY ESTHER - PALOMINO TOLOZA	NACION- MINIEDUCACION	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2016 00292</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS CAMELO DE ANGEL	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE- CESAR	Auto de Tramite AUTO ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA OFICINA JUDICIAL PARA SU REPARTO A FIN DE QUE SE SURTA EL RECURSO CONCEDIDO.	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2016 00303</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA MOLINA LOZANO	NACION- MINIEDUCACION	Auto admite demanda POR HABER SIDO SUBSANADA OPORTUNAMENTE, AUTO ADMITE DEMANDA.	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2016 00306</b>	Ejecutivo	FREDYS ENRIQUE - GRANADOS MOVIL	NACION- MINIDEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto aprueba liquidación AUTO IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2016 00367</b>	Acción de Reparación Directa	MARIA MARIN DELGADO Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL-POLICIA NACIONAL	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA	14/03/2017	
20001 33 33 001 <b>2017 00005</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IRMYNA - AARON DE DAVILA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto resuelve recurso de Reposición AUTO RESUELVE NO REPONER EL AUTO FECHADO EL 13 DE FEBRERO DE 2017.	14/03/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001	Acción de Reparación	JOSE MIGUEL OROZCO GARCIA	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIAL	Auto inadmite demanda	14/03/2017	
2017 00031	Directa		NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	AUTO INADMITE DEMANDA		

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA  
EN LA FECHA 15/03/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
DEMANDANTE: RAFAEL DE JESUS ARIAS AHUMADA  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCION  
SOCIAL- UGPP.  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2012-00135-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de Costas realizada por el Despacho visible a partir del folio 364 del cuaderno número 2 de este expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 14 de Marzo de 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 28  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: CECILIA VILLAFANE CHAPARRO Y OTROS  
DEMANDADO: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2013-00210-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de Costas realizada por el Despacho visible a partir del folio 328 del cuaderno número 2 de este expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA 15 MAR 2017
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 281  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

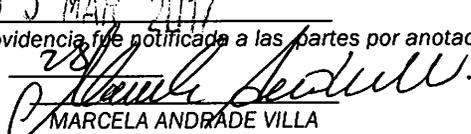
Asunto: REPARACION DIRECTA  
Actora: IVAN ALEXANDER ANGULO SALAZAR Y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA  
Radicación: 20-001-33-33-001-2014-00059-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, quién requiere cambio de perito dentro del proceso de la referencia, el Despacho ordena designar al señor ALVAREZ MARTINEZ RODRIGO ENRIQUE, para que actúe como perito dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 15 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
DEMANDANTE: ALMA DE JESUS UHIA ACUÑA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2014-00149-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de Costas realizada por el Despacho visible a partir del folio 160 del cuaderno número 2 de este expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 28  MARCELA ANDRADE VILLA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : CONTROVERSIA CONTRACTUAL  
Actor : ESTEBAN SALAZAR OCHOA  
Contra : CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO MAGDALENA  
Radicación : 20-001-33-33-001-2014-00217-00

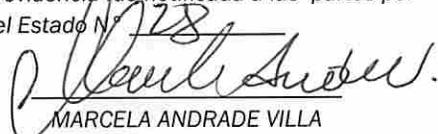
Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de Costas realizada por Secretaría visible a folio 166 del cuaderno principal de este expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N.º 128  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

**ASUNTO** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACTOR** : ERNESTO JOSE ESTRADA MEJIA  
**DEMANDADO** : UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
**RAD** : 20001-33-33-001-2014-00277-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial del Señor ERNESTO JOSE ESTRADA MEJIA, contra el auto fechado 27 de enero de 2017, lo que se realiza previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Manifiesta el recurrente, que fundamenta su recurso, en el sentido de que el Auto recurrido, donde se fijó fecha para celebrar audiencia de pruebas, sea adicionado, de conformidad con el Auto de fecha 15 de Diciembre de 2016, proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar. En el mencionado auto, el Tribunal Administrativo del Cesar, Revoco el auto de fecha 04 de Noviembre de 2015, por medio del cual este Despacho negó la práctica de pruebas de las pruebas documentales solicitadas por la parte accionante, y ordeno decretar las mismas.

Entre tanto, considera que el auto recurrido no le está dando cumplimiento cabal cumplimiento a la orden de segunda instancia, puesto que no se ordenó oficiar a la entidad demandada, para que remita con destino al proceso las pruebas documentales solicitadas con la demanda y la reforma de la misma. Atendiendo lo anterior, el recurrente solicita a este Despacho ADICIONAR el auto de fecha 27 de enero de 2017-.

Para resolver, este Despacho en observancia de la orden proferida en segunda instancia, mediante Auto de fecha 15 de diciembre de 2016, evidencia que efectivamente, fue Revocado el auto proferido por este Despacho, que negó la práctica de pruebas documentales solicitadas por el accionante, y en su lugar ordeno decretar las mismas.

Con lo anterior, se determina que resulta procedente ADICIONAR el auto de fecha 27 de enero de 2017, y en consecuencia, ordenar por Secretaría la realización de los oficios correspondientes, en el sentido solicitado por la parte actora en la demanda y la reforma de la demanda, a fin de que lo requerido se aporte de manera oportuna, previo a la realización de la Audiencia de Pruebas.

Así las cosas, no resulta procedente Reponer el Auto de fecha 27 de Enero de 2017, sino adicionar el mismo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE:**

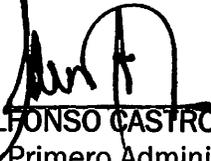
**PRIMERO:** No Reponer el Auto de fecha 27 de Enero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

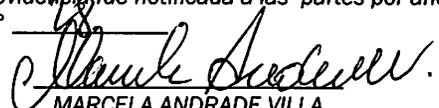
**SEGUNDO:** Adicionar el auto de fecha Veintisiete (27) de Enero de 2017, el cual en su ordinal segundo quedara así:

*Para tal efecto, señálese el día Trece (13) de Junio de 2017, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Cítese al apoderado de la parte actora, al representante de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, de la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, y al Procurador Judicial Administrativo. Ordenar por Secretaría la realización de los oficios correspondientes, en el sentido solicitado por la parte actora en la demanda y la reforma de la demanda, a fin de que lo requerido se aporte de manera oportuna, previo a la realización de la Audiencia de Pruebas.*

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, líbrense por Secretaría los oficios correspondientes en el sentido solicitado en el acápite de pruebas de la demanda, folios 11 y 12, y en la reforma de la demanda, folios 103, 104 y 105.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

DEMANDANTE: MANUEL RODRIGUEZ CARRASCAL

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG

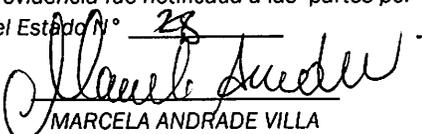
RADICACIÓN : 20-001-33-33-001-2014-00379-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de Costas realizada por el Despacho visible a partir del folio 206 del cuaderno número 2 de este expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 28  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo del Año Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : ACCION DE REPETICION  
ACTOR : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
DEMANDADO : MAGDALENA ARGOTE ROYERO Y ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA  
DEL HOGAR INFANTIL LA ORQUIDEA  
RAD : 20001-33-33-001-2014-00460-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, se observa que se realizó el emplazamiento de la entidad demandada en el Registro de personas emplazadas, dándole cumplimiento a lo contemplado por el artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual en precedencia fue ordenado por este Despacho, en Auto de fecha Veinticuatro (24) de Noviembre de 2016.

En consecuencia, resulta pertinente que sea nombrado un auxiliar de la justicia, específicamente un Curador Ad litem, en virtud de lo ordenado por el numeral 7 del artículo 48 del CGP, para que continúe el curso del proceso. La anterior norma señala:

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Así las cosas, se nombrará al siguiente Abogado Curador Ad Litem, con la finalidad de que se poseione y ejerza el cargo, lo anterior se efectúa por Secretaria:

1. ALVARADO OCHOA JOSE FRANCISCO.

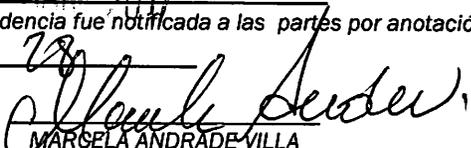
Finalmente, de conformidad con esta misma norma, se tendrán en lista a los siguientes Abogados Curadores Ad Litem, de configurarse la salvedad en cuanto a que el auxiliar

llegare a acreditar que se encuentra impedido al estar actuando en más de cinco procesos como defensor. Los auxiliares a saber son.

2. ARGOTE PEREZ FELIPE GALESKY.
3. ARDILA DAZA CARMEN JUDITH.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 28  MARCELA ANDRADE VILLA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 20-001-33-33-001-2015-00044-00  
ACTOR : DIANIS MARIA GUTIERREZ VELASQUEZ  
CONTRA : NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL,  
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL,  
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Nueve (09) de Febrero de 2017, por medio del cual REVOCO, el Auto de fecha 13 de Septiembre de 2016, proferido en Audiencia Inicial, a través del cual se Negó la práctica de una prueba documental.

En consecuencia, líbrense por Secretaría los oficios correspondientes, de conformidad con el acápite de pruebas de la demanda, pruebas de oficio, que obra a folio 19 a 23 del cuaderno principal del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

**JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ**

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 28  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

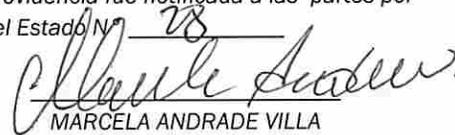
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actor : MARIA LETICIA CALDERON GUERRERO  
Contra : MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
Radicación : 20-001-33-33-001-2015-00063-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de Costas realizada por Secretaría visible a folio 104 del cuaderno principal de este expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N.º 28  MÁRCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR : SONIA ELVIRA HERNANDEZ ZUÑIGA Y OTROS  
DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA-INPEC  
RAD : 20001-33-33-001-2015-00069-00

En atención a que el día y hora señalada para la realizar la audiencia inicial ésta no pudo llevarse a cabo, el Despacho señala el día Veintiocho (28) de Marzo del año 2017, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA-INPEC, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 28  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA  
ACTOR : MARLENE AREVALO SUAREZ Y OTROS  
DEMANDADO : HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES Y OTROS  
RAD : 20001-33-33-001-2015-00146

Atendiendo la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Dieciocho (18) de Octubre del año 2017, a las 9:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES Y OTROS, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 15 MAR 2017  
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación  
en el Estado N°

*Marcela Andrade Villa*  
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

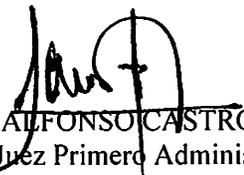
REF: PROCESO EJECUTIVO  
ACTOR: GEOVANNI ANGARITA ORTEGA  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE MANAURE - CESAR  
RAD. 20001-33-33-001-2015-00292-00

Por haber sido subsanada en debida manera y venir en legal forma la presente demanda Ejecutiva promovida por GEOVANNI ANGARITA ORTEGA – toda vez que si bien es cierto la parte ejecutante no presentó los documentos solicitados en el tiempo estipulado, sí adelantó las actuaciones administrativas necesarias tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, lo cual se puede corroborar a folios 57-73 del expediente-, de conformidad con los artículos 82, 84 y 422 del C.G de P., esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de GEOVANNI ANGARITA ORTEGA, por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$12.553.523), pago que debe ser realizado por la parte ejecutada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C.G de P.
2. Reconocer a favor del demandante los intereses moratorios bancarios a partir del día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.
3. Notifíquese la presente providencia en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 446 de 1998, al representante legal del MUNICIPIO DE MANAURE - CESAR y/o su representante judicial, envíese por Secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. De igual manera notifíquese personalmente al Señor Procurador Judicial Administrativo.
5. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 MAR 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

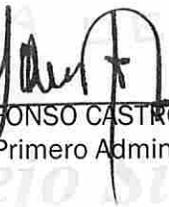
Asunto : EJECUTIVO  
Actor : JULIA ISABEL ACOSTA  
Demandado : UGPP  
Radicación : 20-001-33-33-001-2015-00318-00.

Estando el expediente al Despacho a fin de pronunciarse con respecto a la liquidación del crédito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y con el fin de propender por una buena administración de justicia, esta Agencia Judicial, antes de proferir decisión de fondo, requiere los servicios del contador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que sea revisada la liquidación del crédito que reposa a folios 261-265 del Cuaderno Principal; en consecuencia se ordena:

Enviar el presente expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que el contador adscrito a este Cuerpo Colegiado revise la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial que reposa a folios 143-151 del Cuaderno Principal.

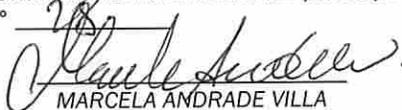
El expediente consta de Un (01) Cuaderno principal con 153 folios, en su totalidad.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
VALLEDUPAR - CESAR  
SECRETARIA

FECHA: 11 5 MAR 2017  
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°

  
MARCELA ANDRADE VILLA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REF | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE : JOSE ANGEL CASTILLEJO MARTINEZ  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICACIÓN : 20-001-33-31-001-2015-00508-00

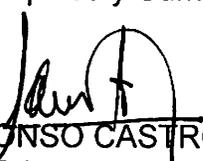
Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado, Sección Cuarta, el día 9 de febrero de 2017, dentro del fallo de tutela con radicación número 11001-03-15-000-2016-03530, en consecuencia se inadmitirá la presente demanda para que el actor allegue dentro del término de diez (10) días el correspondiente acta de conciliación junto con su constancia emanada de la Procuraduría General de la Nación, so pena de rechazo.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

**RESUELVE**

Inadmitir la presente demanda, en consecuencia concédasele al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, conforme a los parámetros señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

15 MAR 2017



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : EJECUTIVO  
Actora : COMPUTEL SYSTEM S.A.S.  
Demandado : NACION, MINISTERIO DE DEFENSA  
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00009-00

En atención a la nota secretarial que antecede, donde nos informa que el apoderado judicial de la parte actora, solicitó requerir a la parte demandada para que aporte las copias autenticadas de la sentencia, este Despacho de conformidad con lo establecido por el artículo 78 numeral 10, y el artículo 173 del Código General del Proceso, encuentra los argumentos para negar dicha solicitud.

Lo anterior, en razón a que no existe constancia en el expediente, de que el apoderado de la parte ejecutante, hubiese solicitado por derecho de petición, lo que hoy pretende que haga el Despacho; además de que ese procedimiento no se encuentra regulado por la Ley. En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, RESUELVE:

Negar la solicitud de copias en el sentido solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 17.5 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

**REF:** EJECUTIVO  
**ACTOR:** YELITZA RESTREPO ZULETA  
**DEMANDADO:** UGPP  
**RADICADO:** 20001-33-33-001-2016-00063-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición y las excepciones de mérito presentadas contra el auto fechado Dieciocho (18) de Agosto de 2015, mediante el cual se libró mandamiento dentro del proceso de la referencia.

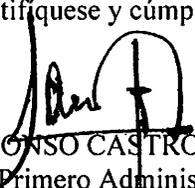
Para resolver se considera,

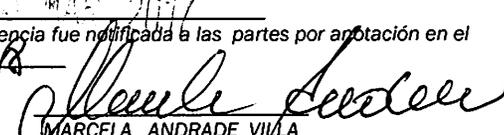
El artículo 318 de la Ley 1654 de 2012 – aplicable a este proceso por remisión normativa que hiciera 306 del C.P.A.C.A. – respecto al recurso de reposición, dispone en su inciso tercero: “*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la notificación del auto que libró mandamiento de pago se realizó el día Tres (03) de Febrero de 2016<sup>1</sup>, la parte ejecutada tenía hasta el día el Ocho (08) de Febrero de la misma anualidad, no obstante, interpuso el recurso el día Once (11) de Febrero de 2016<sup>2</sup>, por lo cual se ordena RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso presentado.

En relación a las excepciones de mérito presentadas, por existir apego a lo establecido en el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho señala el día Diecinueve (19) de Octubre de 2017, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 443 *ibidem*. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 98  MARCELA ANDRADE VILLA

<sup>1</sup> Véase folio 46 del expediente

<sup>2</sup> Véase folio 102 del expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR : WILSON ENRIQUE ORTIZ PEÑA Y OTROS  
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC  
RAD : 20001-33-33-001-2016-00134-00

En atención a que el día y hora señalada para la realizar la audiencia inicial ésta no pudo llevarse a cabo, el Despacho señala el día Veintiocho (28) de Marzo del año 2017, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 128  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, Catorce (14) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017)

**REF.: REPARACION DIRECTA.**  
**ACTOR: GEINER ANTONIO SILVERA PERALTA**  
**DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**  
**RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00-00203-00.**

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice “ **Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados**”, en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

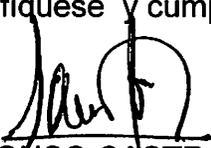
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

**SEGUNDO:** Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

MDAE

15 MAR 2017  
28  


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actora : ANNY ESTHER PALOMINO TOLOZA  
Demandado : MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA.  
Radicación : 20-001-33-33-001-2016-00213-00

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ANNY ESTHER PALOMINO TOLOZA, a través de apoderado, contra MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA. En consecuencia se ordena:

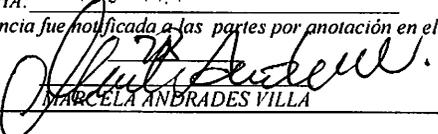
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor CARLOS ALBERTO VIDES PALOMINO, Como apoderado judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 11 de la demanda.

c.s

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 15 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADES VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actora : CARLOS CAMELO DE ANGEL  
Demandado : MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE  
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00292-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Para resolver se considera,

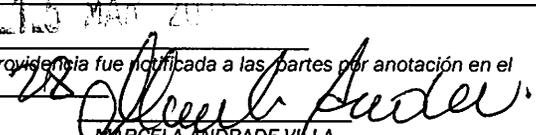
El artículo 242 del C.P.A.C.A. dispone que “*salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica*”; así las cosas teniendo en cuenta que la parte actora pretende se revoque el auto de fecha Veintisiete (27) de Enero de la presente anualidad mediante el cual se rechaza la demanda de la referencia, el cual según lo establecido en el artículo 243 *ibidem* es susceptible de ser apelado, se ordena NEGAR por improcedente el recurso de reposición presentado.

No obstante, de conformidad con la normatividad anteriormente mencionada y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintisiete (27) de Enero de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actor : LUZ MARINA MOLINA LOZANO  
Demandado : MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
Radicación : 20-001-33-33-001-2016-00303-00

Por haber sido subsanada oportunamente y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora LUZ MARINA MOLINA LOZANO, a través de apoderada, contra del MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del

caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor CARLOS MARIO HOYOS MOLINA, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 24 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

SB

28 MAR 2017

28  
Calle Antioqueña

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : EJECUTIVO  
Actor : FREDYS ENRIQUE GRANADOS MOVIL Y OTROS  
Contra : POLICIA NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA  
Radicación : 20-001-33-33-001-2016-00306-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de Costas realizada por Secretaría visible a folio 231 del cuaderno principal de este expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 18  MÁRCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : REPARACION DIRECTA  
Actor : MARIA DEL CARMEN MARIN DELGADO Y OTROS  
Contra : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2016-00367-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) Los poderes allegados además de presentar serios tachones y enmendaduras, no son suficientes, contrariando lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, que establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (Subraya Nuestra), aunado a ello, en el poder otorgados por la señora MARIA MARIN DELGADO, se dice que actúa en nombre y representación de sus respectivos núcleos familiares, situación que no es admisible para el Despacho, por lo que se insta al apoderado judicial de los actores aportar poderes nuevos y suficientes a fin de que concederle la calidad de demandantes, razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

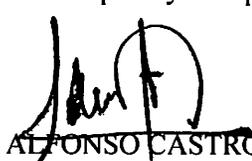
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de Reparación Directa promovida por MARIA DEL CARMEN MARIN DELGADO Y OTROS contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

**SEGUNDO:** Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

15 MAR 2017



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de 2017.

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actora : IRMYNA DEL ROSARIO AARON DE DAVILA  
Demandado : LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.  
Radicación : 20001-33-31-001-2017-00005-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el Auto de fecha Trece (13) de Febrero de 2017, a través del cual se inadmitió la demanda, lo que se realiza previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El Apoderado del demandante fundamenta su Recurso en lo siguiente:

Sostiene inicialmente que las razones esbozadas por el Despacho para proferir el auto de requerimiento de poder de representación judicial, se encuentran en contravía con las disposiciones legales, constitucionales y jurisprudenciales vigentes, para lo cual se apoya citando un pronunciamiento del Consejo de Estado, así como los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Argumenta que a través de un Contrato de Mandato, el poderdante faculta de manera clara y taxativa al representante legal de la Sociedad ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, para otorgar poderes con el fin de obtener el reconocimiento, liquidación y pago de pensiones, así como la revisión de pensión de jubilación, documentos que aporta a la demanda.

Así mismo, solicita se tenga en cuenta que el representante legal de una sociedad, tiene facultad para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, lo cual se puede corroborar con el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda. De lo anterior, resalta que en la cláusula Cuarta del contrato, donde se determinan las facultades expresas de apoderamiento, que el mandante faculta expresamente al Mandatario, a otorgar, revocar, modificar poderes para adelantar los trámites administrativos y jurídicos para el cumplimiento del objeto contractual, y queda ampliamente facultado para la presentación de demandas y recursos o instancias, respectivamente.

En estos términos, indica la recurrente, que la representante legal de la sociedad, que fue quien suscribió el contrato con la Señora IRMYNA DEL ROSARIO AARON DE AVILA, le confirió poder para actuar, ya que el mandato lleva implícita la facultad de apoderamiento, y que se encuentra inscrita como tal dentro de la firma.

Por último, señala que el Auto inadmisorio recurrido, va en contravía del artículo 229 de la Constitución Nacional, el cual garantiza el derecho al acceso a la administración de justicia.

Para resolver se considera,

Resulta pertinente invocar lo contemplado por el Código General del Proceso, artículos 74 y 75, a fin de determinar la procedencia o no de lo esgrimido por el recurrente, desde el entendido del Contrato de Mandato, de donde deriva el poder para actuar.

**ARTÍCULO 74. PODERES.** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

*Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.*

*Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.*

*Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.*

♣ *Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.*

**ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.*

*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*

*El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.*

*Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.*

*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*

*El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.*

*Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*

Por su parte, la Sentencia C-1178/01, señala lo siguiente:

#### **CONTRATO DE MANDATO-Concepto/ACTO DE APODERAMIENTO-Concepto**

*El contrato de mandato es uno entre los diversos negocios jurídicos de gestión y consiste en que el mandatario se encarga de adelantar negocios jurídicos o actos de comercio, por cuenta del mandante, con representación o sin ella. En tanto el apoderamiento es un acto unilateral, que puede ser aceptado o no, en virtud del cual una persona autoriza a otra para actuar a su nombre y representación.*

Con los fundamentos llamados anteriormente, se puede concluir que si bien es cierto el artículo 75 del CGP, contempla que se puede otorgar poder en una persona jurídica, y que cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en el certificado de existencia y representación puede actuar en el determinado proceso, se observa en el caso que nos ocupa, que a folio del 19 al 23, reposa el certificado de existencia y representación de la Sociedad ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, dentro del cual no indica que la Doctora BEATRIZ HELENA PARRA NAVAS, pertenezca efectivamente a los abogados inscritos a la firma.

Quiere decir esto, que pese a que la norma citada le da viabilidad a esta figura, el presente caso no cumple los presupuestos para tal fin, puesto que la misma norma hace la salvedad de que “sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma”; lo que si se evidencia, es que efectivamente la representante legal es la misma que suscribió el Contrato de Mandato aportado con la demanda.

Bajo este presupuesto, valga también resaltar, que el artículo 74 del CGP, reza que el poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado, *el cual puede entenderse como el Contrato de Mandato*, pero se deja constancia que el mismo fue aportado en copia simple, y para estos efectos, debería reposar en la demanda, en original, o en su defecto, en copia auténtica.

Al respecto, La Corte Constitucional en Sentencia SU774/14, sostiene:

**VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES Y LAS COPIAS SIMPLES-**  
Tendrán el mismo valor probatorio, según ley 1395 de 2010, art. 11

La distinción entre el valor probatorio de los documentos originales y las copias se ha ido disolviendo en el desarrollo legislativo. El artículo 11 de la ley 1395 de 2010 señaló que con independencia de si el documento es allegado en original o en copia éstos se presumen auténticos, hecho que como se explicó, permite que sean valorados. Por su parte, el artículo 246 del Código General del Proceso, expresa que "las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia".

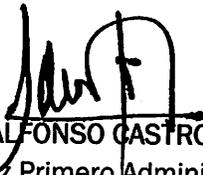
De conformidad con lo anterior, si bien obra el poder autentico entre la representante legal de la firma, y la apoderada a quien le confirió actuación en el presente proceso, la demandante es la Señora IRMYNA AARON DE AVILA, de la cual no obra constancia autentica de otorgamiento de poder. Así las cosas, no le queda otro camino al Despacho, que No Reponer la decisión contenida en el Auto de fecha 13 de febrero de 2017, a través del cual se inadmitió la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

### RESUELVE

No Reponer el Auto fechado 13 de febrero de 2017, proferido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

SB

15 MAR 2017



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : REPARACION DIRECTA  
Actor : JOSE MIGUEL OROZCO GARCIA Y OTROS  
Contra : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2017-00031-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) los poderes allegados además de presentar serios tachones y enmendaduras, no son suficientes, contrariando lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, que establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (Subraya Nuestra), aunado a ello, en los poderes otorgados por los señores YESICA PAOLA DIAZ PALMA, JORGE ELIAS SIERRA TONCEL, AIDELI CALDREON PEÑUELA, JESUS ALBERTO DIAZ VILLALOBOS, JAIRO RAFAEL CANTILLO, MARTHA CECILIA CASTRO, CARLOS GUERRA DIAZ, INES MARIA RANGEL ALVAREZ, WILLIAM JACOME BUSTOS, DUBIS BAYONA ARDILA, se dice que actúa en nombre y representación de sus respectivos núcleos familiares, situación que no es admisible para el Despacho, por lo que se insta al apoderado judicial de los actores aportar poderes nuevos y suficientes a fin de que concederle la calidad de demandantes; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

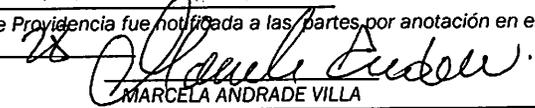
RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de Reparación Directa promovida por JOSE MIGUEL OROZCO GARCIA Y OTROS contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

**SEGUNDO:** Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 15 MAR 2017 La Presente Provisión fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20  MARCELA ANDRADE VILLA